

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2016-00762-00.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho DECRETA:

1. **NEGAR** el embargo sobre 50% de los emolumentos que devenguen los demandados toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 156 C.S.T y 344 C.S.T. y , lo anterior por cuanto se observa el negocio jurídico tiene su origen en cooperativas financiera siendo esta no una Cooperativa regulada para tal beneficio.
2. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada MARIA DEL PILAR AGUILAR VASQUEZ, como empleada de ALMACENES ÉXITO S.A.; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

3. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JUAN MANUEL BENITEZ GAVIRIA, como empleado de SECURITAS COLOMBIA S.A.; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 90537c186344b3dffa6dc6f7f1c2f209a9e3f2d7d9fe08137a6c7d42152ac39
Documento generado en 08/03/2024 08:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2018-00646-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ALEJANDRO MOSQUERA LARRAHONDO, del auto que libro mandamiento de pago a partir de la notificación de la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

Se le reconoce personería al abogado JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, como apoderado del mencionado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Finalmente, respecto a la solicitud de aplicar la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del código general del proceso, se niega por improcedente, tenga en cuenta la memorialista, que el parágrafo C del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica, *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”* por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc7509607e1da38fc0d9628a5422705ca49f1eb75cdb0da1e5cd68059762e25**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00038-00.

En atención al escrito precedente, visible en el folio 076 del cuaderno principal, se procede a ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA, dado que se cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que otorgue poder en debida forma al abogado que continuará representándola en el presente trámite.

Agréguese a los autos, la respuesta de la Fiscalía General de la Nación, y la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Rrevisado el expediente se observa que no obra respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas frente al Nro. 1086 del 14 de marzo de 2019 en consecuencia, se ordena a secretaría oficiar a la precitada dependencia para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio señalado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8f56ea5ed1ade7bf195b4a624b8b2eaa5ce4a3ef6a339592a1ab524b1e74a08

Documento generado en 08/03/2024 08:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2019-00464-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., se **ORDENA** a la secretaría entregue y pague al demandado, los depósitos judiciales consignados dentro del presente proceso a órdenes de esta Sede Judicial. Procédase a la respectiva entrega sin exceder el valor de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente conforme se ordenó en audiencia celebrada el 09 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6c8066a2621ffa01f88295861cacee395a6173550c4e43175fc2b53bbcb4e3d
Documento generado en 08/03/2024 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00599-00.

En atención al escrito que antecede visible a folio 076 de cuaderno principal, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN toda vez que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1547fb214a89d25d95a4b2b1045369ad1958c07d15b7f6e9605a137327acd3b4**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00256-00.

No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se cumplen con los presupuestos del artículo 600 del C.G.P., Aunque es cierto que, conforme a las normas procesales, no es necesario liquidar previamente el crédito para que se pueda reducir la medida cautelar, es necesario contar con elementos de convicción que respalden las medidas ya implementadas y que sean efectivas para garantizar el crédito, sus intereses y las costas del proceso., y toda vez que solo se encuentra acredita la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1756106 se torna improcedente prescindir sobre la misma.

Por otro lado, tomando en consideración la manifestación del apoderado judicial del ejecutante, quien, dentro del plazo establecido por la mencionada norma, indicó que no renunciaba a ninguna de las medidas cautelares decretadas, tras analizar las circunstancias específicas del caso, se evidencia que no se encuentran acreditados los supuestos de hecho contemplados en el artículo 600 del Código General del Proceso (C.G.P.)."

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7605176d5103a69966aa124431daf1af541643d62cc14c3234cfad0dd7a42f03**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462020-00574-00.

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decir lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **08:30 AM** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ABRIL** del dos mil veinticuatro (2024).

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio, tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Así mismo se advierte a las partes, para que en la fecha aquí programada dispongan del tiempo suficiente, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4468e542f9be4c44715d666ca6e2caf0f4263eb6c7ca522ac760903e8588cb68**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00490-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva y fenecido como se encuentra el término, se designa curador ad-litem para que represente al demandado JUAN MANUEL GOMEZ ROJAS.

En consecuencia, désígnese para tal efecto a EDNA KATHERINE RAMOS SIERRA para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la CRA 70 22-75 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico EDKABOGA19@GMAIL.COM.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes.

De otra parte, en atención a la solicitud visible a folio 030 de cuaderno principal, se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, toda vez que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f4442dcc737878c29e23eaec64b2b6fe0027cb7ef407cca033673b22581bc**
Documento generado en 08/03/2024 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00878-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva y fenecido como se encuentra el término, se designa curador ad-litem para que represente al demandado CARLOS JULIO ALVAREZ RODRIGUEZ..

En consecuencia, désígnese para tal efecto a URIEL ANDRIO MORALES LOZANO para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la CRA. 13A NO. 38-39 OF. 203 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico ANDRIO59@OUTLOOK.COM.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78300d66ec9da5b4c67e16a63c15965edd314bfc7a7cab369a3cfaabb3588f0
Documento generado en 08/03/2024 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00099-00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado JOSE ZEHIR GIRALDO MARIN.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b5760b3b7c849f6f74bbcd61278a1f369966a25eed24e4f8735b748aa036ca

Documento generado en 08/03/2024 08:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022 -00535-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se avizora de lo allegado, en la citación y notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. no se indicó el término con que cuenta el demandado para pagar o exponer las razones que sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

En consecuencia, se requiere al demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6856b8fce7f53bcaf046d5e5614890fc61b1f5706e4385a5f5dee655e59d9e49**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022 -00648-00.

NIEGUESE la solicitud de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, por improcedente, tenga en cuenta la memorialista, que el numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia”*, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado de la precitada norma.

Pese a lo anterior, y toda vez que la parte actora no ha cumplido con su carga procesal, se requiere al demandante para que efectué y acredite en debida forma los trámites de notificación de todos los demandados, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f736fcaaf35eb5700461144b1759d269a288b71c765012325a9527b5572beb8f**
Documento generado en 08/03/2024 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00866-00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de la demandada GABRIELA NARANJO GUERRERO.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce535f4e5e1c1329de11c519a1e52c05a5539bcbf3f0eebba8088b36c7b747**
Documento generado en 08/03/2024 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01135-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P. (Fl 034) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.-PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f3cf4d9b87d2f779f32b585be0ada83ee1d30f8001a49670034c8dae31e469

Documento generado en 08/03/2024 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00231-00.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40371501, del demandado JONATHAN JUASI GUZMAN WALTEROS se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes indicándole que cuenta con amplias facultades hasta para la de designar secuestro y fijar honorarios,

De otra parte, y teniendo en cuenta que, a la parte demandada, se le notificó del auto que libra orden de pago en forma personal por la secretaría de este despacho de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 011) del expediente electrónico, y quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07ab81e1368269d3ae15a32b516ebc2d4e78b28b77c5e62e3e4808fc2a9ace4**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00318-00.

Teniendo en cuenta que, a la parte demandada, se le notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 011) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d9a571c49e019d7bd7532c2e67f5730fa49e054f08ee5f997fa406f9d4bf1a**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00664-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada BLANCA ELIDA AGUILAR BARRERA, se notificó en forma personal del auto que admitió la demanda de 14 de julio de 2023 ante la secretaría de este despacho de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 09); y quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial

Por lo anterior se reconoce personería al abogado JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido.

De otra parte, y como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, bajo los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y que la parte demandante no recorrió traslado del mismo, en consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las **8:30 A.M del Día 18 de Abril de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto. Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615b2fc6aa638ab3ae46d9cd640da51fb899fe4cd14823b76b4a9f0b54e031f0**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00748-00.

NIEGUESE la solicitud de corrección, toda vez que esta dependencia decretó las cautelas tal y como fueron denunciadas, en consecuencia, no existió tal yerro en el auto proferido por parte del despacho, por lo que es el interesado quien debe efectuar corrección de su solicitud si así lo considera pertinente con fundamento en el artículo 93 CGP, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f4ec5b66090eddc4338a05714bf4741fb9027266503a43560ed7ed2cbba48d2

Documento generado en 08/03/2024 08:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00840-00.

Se NIEGA la solicitud que antecede, respecto al requerimiento al BANCO BBVA, toda vez que al interior del proceso ya obra respuesta de esa entidad (Fl. 24, Fl 027, Fl 029, C.2) para tal efecto, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275c38af20b965d4128f781b54111c6b4fcf2ff54e12d7cbfc869d4e39f55496
Documento generado en 08/03/2024 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00840-00.

Atendiendo la solicitud que precede, se pone en conocimiento el informe de títulos visto en el numeral 015 del índice electrónico para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846bc91b4c82966add745844ceb3c0c2d171efb3eabd1159956cd2bd1c80630**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00847-00.

Teniendo en cuenta que, a la parte demandada, se le notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 018) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ee3cee37e4221db09a1d5f75b80c96274652a0aa1d9bc9a278d9165030a886**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01119-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **ZZX-176**. Ofíciase a la **SIJIN**.
3. Como quiera que no se acredito la captura del referido automotor y con la solicitud de terminación no se dijo nada sobre la entrega del mismo, no hay lugar a ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida.
4. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a1ef62f16edae2d7587762c32b0191aec4cf47fb0fa933a440c933044b47e3**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01156-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Determinése correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (artículo. 82-9 CGP).
2. Aportesé el avalúo catastral vigente del presente año del predio objeto del litigio emitido por la entidad correspondiente la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (art. 26-3 CGP). a fin de determinar la cuantía.
3. ALLÉGUESE el certificado especial de tradición y libertad para proceso de pertenencia, expedido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P
4. Aclarar La Demanda, toda vez que en los hechos de la demanda se indica que a MONICA BARON GOMEZ, le fue entregado el inmueble de usucapión por la Liquidadora de la sociedad ATICO INVERSIONES LIMITADA y que MARIA ELVIRA DIAZ ARROYAVE, compro la suma la posesión a MONICA BARON GOMEZ y toda vez que no se aportó certificado especial de tradición y libertad para proceso de pertenencia no se tiene certeza sobre quien recae la titularidad del bien. Así las cosas, adecúese contra quien se dirige la demanda según lo indicado en el certificado referido en el numeral cuarto y dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P.
5. Alléguese nuevo escrito de demanda debidamente integrada, corrigiendo las deficiencias anotadas en el presente auto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef294c8e867b065d93d4f3239fd04ec36772388cb74b6a15c943fd9ac285e0b**

Documento generado en 08/03/2024 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01164-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., para que en el término legal de cinco (5) días le pague a INGENIERIA DE ALUMINIO Y VIDRIO S.A.S.:

POR LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° IGVL38

1. Por la suma de **\$ 113.215.707,00** por concepto del del capital contenido en la factura electrónica base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se incurrió en mora, es decir, el veintiséis (26) de junio del 2023., hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Reconocer personería para actuar como apoderado(a) al(a) Doctor(a) HERNANDO ARENAS VALDERRAMA, de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840bda1d1e27a5eef047f6dfda3ca4ba09fd50b50e2e317246cbf800ce3d1ff1**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01181-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4fcae98bfb72a518aced22c2621a8dcc4bb24f9a3f6e0de5e7e2dbd2fa1e30**
Documento generado en 08/03/2024 08:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01192-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3297459e5b70d454af1f9b1902e8bc50412f47d9ca92279dbb38b820805dfa43**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01199-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el Cinco (5) de diciembre del 2023, mediante el cual se rechazó la presente demanda por competencia, dentro del término concedido.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el apoderado de la parte recurrente que el argumento esgrimido por este despacho judicial el cual indico que según la Ley 1564 de 2012, el proceso ha de ser remitido al Juez Civil Municipal de Cartagena, alegando incompetencia para conocer el mismo. El demandante objeta este rechazo, destacando que eligió la competencia basándose en el domicilio del demandado, conforme al numeral 1 del artículo 28, y critica la omisión del despacho respecto a la jurisprudencia que respalda esta elección. Por lo que solicita respetuosamente que se revoque la decisión de rechazo y se proceda a calificar la demanda, considerándose competente para asumir el caso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, el recurso de reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente caso, según la jurisprudencia, la ley otorga al demandante la facultad de seleccionar, entre los diversos fueros del factor territorial, la autoridad judicial encargada de pronunciarse sobre un asunto específico. En este contexto, como ha señalado el recurrente, se destaca la preeminencia del fuero domiciliario en consonancia con el Artículo 28-3 del Código General del Proceso (C.G.P.). Dado que el Juez Civil Municipal de Bogotá es competente para llevar a cabo el trámite pretendido, este despacho judicial será el encargado de conocer de este asunto, a pesar de que el cumplimiento de la obligación fue acordado en la ciudad de Cartagena.

Considerando la normativa citada, el despacho determina que se aceptarán los argumentos presentados por el recurrente. En base a lo previamente expuesto, esta instancia:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído proferido con fecha de Cinco (5) de diciembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término legal dispuesto en el artículo 90 del C.G. P., subsane las siguientes deficiencias:

1. Acredite mediante documento legal idóneo que quien efectuó el endoso, posee la facultad de endosar a nombre de BANCOLOMIBA S.A.
2. ALLÉGUESE el poder para incoar la acción, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. determinando e identificando claramente las partes contra quien se dirige la acción, el asunto, etcétera. Si se confiere mediante mensaje de datos, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b8e0516d7365c6f173df629ee5d8f741cb31e418f62ec99f256e4dc55640728

Documento generado en 08/03/2024 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01225-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68ef0b3dbbd5b7a7f17aea93c796075a78232a629f8054fa281b465a4915f17**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01225-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329dbbdd9292bd0684972cb684f98a3a09207a80a065882352fd59b7fb79bc6a

Documento generado en 08/03/2024 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01225-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329dbbdd9292bd0684972cb684f98a3a09207a80a065882352fd59b7fb79bc6a

Documento generado en 08/03/2024 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01252-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df097b68e8489c32a2630bc63bc83261001351811ac6f5dc34e127ffe371d07f**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01266-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a97ef35e26339042c389e6810eedbb1d8067d49f54a1b1a5f2e0da047092acf

Documento generado en 08/03/2024 08:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01270-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a080ec528d2e6813f613507ca0af7e75e6aea288e2f280de0fc09824429b6**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00003-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JKU-405**, de propiedad de la demandada: TIRSO ENRIQUE VERA CALEÑO, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 2).

Se reconoce al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff331cc02dbd827993c9e2815a3be16da74c6f9fb5c834f9f72271d0ae71ed4b

Documento generado en 08/03/2024 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00009-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de HECTOR JULIO SARMIENTO MOLINA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a COBRANDO S.A.S.:

POR EL PAGARÉ No. M012600010002100007030390

1. La suma de **\$ 57.796.921,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se incurrió en mora, es decir, el veinte (20) de abril de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Reconocer personería para actuar como abogado al(a) Doctor(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de representante legal judicial de COBRANDO S.A.S.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65994e17ec4fcf8ac7474e882de7516761a6bdb79f0f0b9528a827487e38b9c1**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00036-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CLODOMIRO PARRA LEGRO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 86009640

1. Por la suma de **\$ 137.085.440.00** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$ 17.241.504,00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados generados desde el 02 de agosto de 2023y hasta el 28 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, descrita en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el veintidós (22) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Reconocer personería para actuar como apoderado(a) al(a) Doctor(a) CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b96b282288304f19aa8fc4707ac429c16da0bda8f7ddeb94afc77799db3383**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00038-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de KAREM JANNELLY VILLA CASTILLO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 1111778264

1. Por la suma de \$ 77.826.302.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ 36.352.765,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados generados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta el 22 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, descrita en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el veintidós (22) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Reconocer personería para actuar como apoderado(a) al(a) Doctor(a) CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa21f92a227bc198f2d5a081f4244497a3d0d2ee6470c6152c263bf5ef4758b**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00079-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue subsanada en tiempo, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 2220 de 2.022, se dispone comisionar con amplias facultades legales, al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A LOS JUZGADOS 087, 088, 089 y 090 CIVILES MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a fin de que lleve a cabo la **DILIGENCIA de ENTREGA** del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 143 A # 113 C - 50 Torre 2 Apartamento 507, Ciudadela Cafam Etapa IV de esta ciudad, el cual debe ser entregado a la sociedad ACRECER SAS.

Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be55755ec2a6500344da297a5aa5ddd05307fb220754867772d7b92ca925e63**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00097-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **GAX-573**, de propiedad de la demandada: JESUS ANDRES ANDRADE MIRANDA, a favor de CHEVYPLAN S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 2).

Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., quien actúa a través de su representante legal, abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2845896f187a1ea5e97c6d610f2e23b761142ddcd9f973691e473d4bace63c61

Documento generado en 08/03/2024 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00099-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JWS-131**, de propiedad de la demandada: GLADYS BERTHA MAHECHA MURILLO, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 2).

Se reconoce al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151698c2a1626b7162f286aac99e970bbb1e552e18649d1a6133c4f49594599c

Documento generado en 08/03/2024 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

DESPACHO COMISORIO
RAD: 110014003046-2024-00101-01

Atendiendo la diligencia encomendada por el comitente, auxíliase la comisión del despacho comisorio N° 01, proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Bucaramanga, para tal fin se fija la hora de las **8:30 AM** del día **25 DE ABRIL DE 2024** con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la calle 150 a # 5 a 88 apartamento 306 – dirección catastral CL 150 A 5 A 88 AP 306 de esta ciudad; identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte No. 50N- 20598407.

Desígnese como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta a este proveído, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

Comuníquese al auxiliar designado, por el medio más expedito, la fecha en que se llevará a cabo la precitada diligencia.

Requírase al solicitante, para que en el término de ejecutoria allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20598407.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af28135b84af6952fab9cd86cd393adef059c778a782155595f380e80c66e8**
Documento generado en 08/03/2024 08:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00123-00.

SERIA del caso entrar a estudiar la subsanación presentada por la apoderada de la parte solicitante, empero, la misma se presentó de manera extemporánea, contado ello así: el auto de inadmisión es de fecha 20 de febrero del 2024, se notificó por estado el 21 del mismo mes y año; empezándose a correr los 5 días otorgados por el artículo 90 del C.G del P. el 22 de febrero de 2024 a las 08:00 am y terminando el 28 de febrero de 2024 a las 5:00 pm. Y si bien es cierto se recibió el último día del término concedido escrito denominado “*Subsanación de la Solicitud 2024-0012300*”, también lo es que no allegó las documentales requeridas, pues las mismas, fueron allegadas hasta el 01 de marzo de 2024.

En consecuencia, como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio; dentro del término previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, imperativo se torna para el Despacho proceder a **RECHAZAR** la presente demanda por subsanación extemporánea.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94f9f0c090bf4664d436f620e90d26dc57a7f119e3486c22e83d001f81c7886**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00127-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **KFY-112**, de propiedad de la demandada: NANCY MOLINA DIAZ, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 2).

Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135658fb20eb27cc5849287c6534313eb2d0d1665ce6424fcd6b68f510c1d84f2

Documento generado en 08/03/2024 08:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00152-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de DIGNORA JUDITH SUAREZ ECHEVERRY, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 43679709

1. Por la suma de \$ 158.852.835.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$ 14.223.482,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados generados desde el 25 de febrero de 2023 y hasta el 09 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, descrita en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el quince (15) de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Reconocer personería para actuar como apoderado(a) al(a) Doctor(a) CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a0cd80cae3d0a98c9d43b7f79943a827109fc4066619a1fe54c260a68002b0**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-0185-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los requisitos enlistados en la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada el siguiente defecto:

1. ALLÉGUESE copia de la Escritura Pública No. 15296 del 01 de agosto de 2022, a fin de corroborar la legitimidad del endoso, toda vez que, no se pudo ingresar a la misma, a través del link allegado.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliécer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f29710906331bf6bc5fe0eea9a383263ec8c4753d2d67796812a7bebcc09aa**
Documento generado en 08/03/2024 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00188-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en el siguiente defecto:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f241a67870209d13eb457f9edf30e66fdd8e0b4d3587e43c04003f9c949d6d8

Documento generado en 08/03/2024 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00190-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los requisitos enlistados en la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada el siguiente defecto:

1. Indíquese las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente trámite ejecutivo, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

Previo a decretar medidas cautelares y reconocer personería, estese a lo dispuesto en este Auto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68524a10d2ef69ab993e95185a3e6a612fb7fd253297a542e85a50cc1f4c5dea

Documento generado en 08/03/2024 08:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00192-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **HYT-156**, de propiedad de la demandada: LISETH LAUDICE TALERO OVALLE, a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 2).

Se reconoce a la abogada YENETH ALEJANDRA QUICA GÓMEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a555514c16da6e0ae41923a399036194d1568db0faccc11af03d05f691ddbe6

Documento generado en 08/03/2024 08:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462024-00194-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la CONSTANZA DE YANIRA CORTES ZULUAGA para que en el término legal de cinco (5) días le pague al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

POR EL PAGARÉ No.05288000028820003951:

1. La suma de **\$ 71.916.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el dos (2) de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efaecd5413fc5dd7b647b073128b6d5f4eeb97e9d5db619dd6ed8e8688e46a02
Documento generado en 08/03/2024 08:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462024-00198-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la RODRIGO ALONSO CUERVO VARGAS para que en el término legal de cinco (5) días le pague al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

POR EL PAGARÉ No. 05800000080020006680:

1. La suma de **\$ 53.911.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el dos (2) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82ffe0a1705682974113b370a1e20b0287c99bdf4109586caa9e1e2c4052373d

Documento generado en 08/03/2024 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462024-00200-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la ADELA MENESES para que en el término legal de cinco (5) días le pague al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

POR EL PAGARÉ No. 05900455900019452:

1. La suma de **\$ 64.879.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el dos (2) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc436ce34fa5c77e098c6efe69ccaf580fb63e21f6eb6359b50fdf9687d224**

Documento generado en 08/03/2024 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00202-00.

Estando al despacho la presente demanda ejecutiva para disponer sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, se observa que no resulta procedente acceder a la misma, como quiera que, el documento presentado como base de la acción, no contine la **fecha de vencimiento** de la obligación, pese a que en el escrito de demanda se indicó que era el día 6 de mayo de 2023, lo cierto es que del tenor literal del título allegado no se puede extraer tal dato, por cuanto el espacio dispuesto para diligenciar la fecha de vencimiento se encuentra en blanco, de allí que no sea posible determinar la exigibilidad de la obligación.

No puede perderse de vista que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva **es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo**, frente a lo cual el artículo 422 del C.G.P. señala que, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)”*.

Por las razones expuestas el despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.
2. Como quiera que la demanda fue presentada de forma electrónica mediante mensaje de datos no hay lugar a ordenar desglose y/o entrega de documentos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a92305d71e5f8016d0792ce516cdd4d82b06f7b3dc5205a64369ede4f96fa4**

Documento generado en 08/03/2024 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2024-00203-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales y con ella se acompaña documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con el artículo 12 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto en el Art.422, 430 y 4767 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva para la Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real en contra de LEIDY MIRENA CHIVATA NOPE, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.

1. La suma de **\$ 149.862.329,00.**, por concepto del del capital contenido en el título de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, es decir, 26 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Conforme al numeral segundo del artículo 467 del C.G.P., **PREVÉNGASE** a la parte demandada que en el trámite de la referencia se pretende por el acreedor, la adjudicación especial de la garantía real.

Así mismo, póngase en conocimiento del ejecutado, que puede hacer uso de los medios de defensas previstos en el numeral 3° del artículo 467 del C.G.P.

DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas **JKW-139**, denunciado como de propiedad de la demandada. Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre la adjudicación, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244205a70259d66dbd8ac231c188394f394a0d958b7e1e1fb6de0f51c7780f46**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00204-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de BRYAN JOSE POLO COLON, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.

1. La suma de **\$ 60.325.417** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el dos de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actuará en el presente asunto a como apoderad de AECSA S.A.S. en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cfae7f4f466de5e827f0bd433013eb0bc47fa315bb2f87bdac3b59075612ae**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00205-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS ALBERTO TRUJILLO CHAVARRO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EN FECHA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 IDENTIFICADO CON CÓDIGO DECEVAL N° 4807386

1. La suma de **\$ 59.247.968,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el dos (02) de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c1d1b8f1a8c2d18886f1a3a46abc453e23e0e24ad013906cfa76d5ac21ffd**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00206-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

- 1. DECLARAR ABIERTO** el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por CLAUDIA PATRICIA HERRERA NIÑO.
- 2. DESIGNAR** al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.
- 3. FIJAR** como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$200.000. cuyo pago corresponde al insolvente (Acdo. 1518 de 2002 Art. 37 N° 3 modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 Art. 5).
- 4. ORDENAR** al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el parágrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.
- 5. ORDENAR** al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio. Por secretaría dese alcance al oficio Ofíciase.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a185b2a08a4e721099cde12a96b5880a2244b273d186c5dbaf7aa3d2ea156f58**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00207-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de DANIEL ESTEBAN SAENZ RESTREPO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EN FECHA DEL 16 DE FEBRERO DE 2022 IDENTIFICADO CON CÓDIGO DECEVAL N° 17087746:

1. La suma de \$ **81.034.739,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el dos (02) de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53537f70cc904c9162bcab8522b21e39c5f5e0a05d087f7ce48e66c36c7e050**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00208-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. ACREDITE él envió simultaneo del escrito de demanda, junto con sus anexos a la demandada, al momento de radicar la demanda, toda vez que no presentó escrito de medida cautelares (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
2. Aporte copia de certificaciones expedidas por el Bancolombia, donde se indican las causales de devolución del cheque de Banco Caja Social.
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ee1d4f531bf3553efec43897a64e2132a80323fd6b7575b64d155b43d9b889

Documento generado en 08/03/2024 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00209-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de KELLY PAOLA BAYUELO SANCHEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EN FECHA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 IDENTIFICADO CON CÓDIGO DECEVAL N° 15146704:

1. La suma de **\$ 63.929.644,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el dos (02) de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9028b83ee896d24ee4c4d816aea231731be2667e3b07fd3c5946974ae0d3535**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00211-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- Aportesé el avalúo catastral vigente del presente año del predio objeto del litigio emitido por la entidad correspondiente la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (art. 26-3 CGP). a fin de determinar la cuantía.
- Aclarar La Demanda, toda vez que en los hechos de la demanda se indica que a MARIA CONSUELO HERNANDEZ ALVAREZ, adquirió el inmueble objeto de JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ VEGA (Q.E.P.D). Así las cosas, adecúese contra quien se dirige la demanda según lo indicado en el certificado especial de tradición y libertad para proceso de pertenencia y dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P.
- Alléguese nuevo escrito de demanda debidamente integrada, corrigiendo las deficiencias anotadas en el presente auto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04180a1b3ee0054117033c33b5449d9e5015f91469e350d443f88f3fd1eae12**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462024-00212-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la LEONEL MOLANO DELGADO para que en el término legal de cinco (5) días le pague al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

POR EL PAGARÉ No. 05916166001075028:

1. La suma de **\$ 54.538.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el dos (2) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bad4b1a273b853e8188ea605b56dd05ec2215b2e007fea32a75beb5a7a5f3a**
Documento generado en 08/03/2024 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462024-00214-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la JOSE DAVID HERNANDEZ BARRIOS para que en el término legal de cinco (5) días le pague al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

POR EL PAGARÉ No. 01804000000000176477:

1. La suma de **\$69.708.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el dos (2) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1525ab5fef0532a7658c08fd5b0a608ceb31aea160f3a3eff95e3fe9220b03f**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00215-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de DUQUE CANO FRANARTUR, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de **\$ 146.099.908** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 13.863.045** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba90ce05d798e7b5a6cef9670bdd97e0cbace5d6a82320dd65e98cd4c53fc10d**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462024-00216-00.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne las exigencias legales y se ajusta a lo previsto en los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso se Dispone:

Llevar a cabo el interrogatorio de parte a **ISAAC JOSUÉ CIANCI SUAREZ**, pedido por el apoderado judicial de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA CASA DE DIOS COLOMBIA, PUERTA AL CIELO**, señalándose la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **ABRIL** del año en curso, la cual se hará con citación de la presunta contraparte.

Notifíquesele al por interrogar en la forma legal, es decir conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezca el día y la hora programadas, como lo prevé el artículo 183 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado **NICOLÁS MARÍN MUÑOZ**, como apoderado de la parte convocante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9637b5cafaaac3b49341ab6c78a8aa069e3cc000f5bdca6add8f0f468cd4530c**
Documento generado en 08/03/2024 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00217-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab69defc68902704c887edb16de6018aa15fe4063f1334a64cb49ddc71f22a**
Documento generado en 08/03/2024 08:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00218-00.

Atendiendo a la aclaración realizada por la apoderada de la parte actora y, estando la presente solicitud al despacho para proveer sobre su admisibilidad, de las documentales allegadas con el escrito de solicitud de aprehensión, se advierte la improcedencia de la misma, toda vez que entre la fecha de inscripción del formulario de ejecución (*17 de octubre de 2023*) y la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega (*27 de febrero de 2024*) sobre el vehículo dado en garantía, ha transcurrido más del término previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015¹.

Es decir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la inscripción del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante Confecámaras, deberá presentarse la solicitud de aprehensión ante la autoridad jurisdiccional, pues sí se efectúa posteriormente, resulta contrario a la finalidad de la norma que permite al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega, tal como dispone el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA contra ABELLO VELASQUEZ RAFAEL EDUARDO de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. **DEVOLVER** la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

¹ «[...] el acreedor garantizado [...] deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución»,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ef462eb649eb9948367bcd52b11cb27a6e2491726d87d85f5bc60e61a4014**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00219-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JORGE ESTEBAN PATIÑO FONSECA, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.

1. La suma de **\$ 80.272.217** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el dos de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actuará en el presente asunto a como apoderada de AECSA S.A.S. en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7b6cc9d6b00ec22901b01c53bb96c3deba5a8283343eadec74ff31b170c90d**
Documento generado en 08/03/2024 08:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00220-00.

Estando la presente solicitud al despacho para proveer sobre su admisibilidad, de las documentales allegadas con el escrito de solicitud de aprehensión, se advierte la improcedencia de la misma, toda vez que la demanda va dirigida a persona distinta a la que aparece inscrita como propietario del vehículo automotor objeto de solicitud de pago directo conforme lo estipula el Artículo 10 de la ley 1676 de 2013¹.

Así las cosas, del presente asunto, se desprende del Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, que la actual y único propietario del vehículo de placas FVO-655 es el señor URIAS EDGARDO GONZALEZ CARREÑO, quien además, es quien aparece inscrito en el formulario de registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante Confecámaras, sin embargo, se tiene que se inició el trámite que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, contra a señora EURIDYCE GONZALEZ CARREÑO quien se obligó a pagar al actual acreedor garantizado, las sumas de dineros incorporados en el pagaré No. 0182200041296, empero, no es la propietaria y no era contra quien tenía que iniciarse el trámite que dispone la referida ley.

En ese orden de ideas, del trámite de pago directo, se establece como requisito fundamental que la solicitud sea presentada contra el titular registrado. Esto significa que únicamente la persona inscrita como titular es la llamada a cumplir la obligación, de esta manera, se garantiza la legitimidad y validez del proceso, asegurando que solo aquellos con derechos registrados sobre los bienes puedan efectuar solicitudes en el marco de este procedimiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO CAJA

¹ Artículo 10. Capacidad para constituir la garantía. Las garantías mobiliarias pueden constituirse por quien tiene derechos o la facultad para disponer o gravar los bienes dados en garantía. (...).

SOCIAL contra EURIDYCE GONZALEZ CARREÑO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e04f0c12a4f7a4ceebc9632bce6a02f55e582531f3b9ac9acb48049a0c17626**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00221-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de GEOVANY RAFAEL BARRIOS SABALZA, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.

1. La suma de **\$ 58.213.757** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el dos de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actuará en el presente asunto a como apoderada de AECSA S.A.S. en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284a2d687537ba0474d4f9ac7c028cdc477634a851800e824b02c977b58d26f3**
Documento generado en 08/03/2024 08:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00222-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JENNY ELVIRA MENDIETA CARRILLO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EN FECHA DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 IDENTIFICADO CON CÓDIGO DECEVAL N° 16861159:

1. La suma de \$ **82.054.059,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el dos (02) de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b55f3c20b889020a90f60252582afb19aff7dc774d5836ca619913d117ed7e**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00223-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a1992c9b27de8d3df25df83258c670fe0f3969df1157ed64cbb1d1ae486d7c
Documento generado en 08/03/2024 08:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00226-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARLIN TATIANA ATEHORTUA SIERRA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a AECSA S.A.S.:

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EN FECHA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 IDENTIFICADO CON CÓDIGO DECEVAL N° 13785655:

1. La suma de \$ **56.234.433,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir el dos (02) de febrero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea393b5cb43a54067ad3a8981a25225345f296a94342b2bd296b98e4e065e3b**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00227-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra MONICA ANDREA DIAZ CRISMAT, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.

1. La suma de **\$ 53.512.626** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el dos de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actuará en el presente asunto a como apoderada de AECSA S.A.S. en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a076e52f475b957b8342e54c91c4d17312b60c63b1ca220a5c4911b913c456b9**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462024-00228-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la EDGAR ARTURO PALACIOS RINCON para que en el término legal de cinco (5) días le pague al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

POR EL PAGARÉ No. 05900348001015265:

1. Por la suma de \$ **24.786.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el dos (2) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

POR EL PAGARÉ No. 1-00002899908:

1. Por la suma de \$ **71.366.000,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el dos (2) de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado y representante legal OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf85da38d75f7baeda8159344dd11f93be7d2534d98b851b1e6585c1dbfdcc98**

Documento generado en 08/03/2024 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00229-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de EDUAR JOHANY REYES PRADA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de **\$ 126.511.993** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 10.074.322** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6b2f4aebf818f4290c344e91d1a2c6afd2e4b993ec241d27f52e06fecbdb48**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00231-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a180be3109e6d431fa68efe42451b8081a8bcab3dc34dedc35df1cfd5aa5fd73**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00233-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JOSE HUMBERTO FERREIRA CABALLERO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.

1. La suma de **\$ 55.898.621** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.991.763** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3d62cb8976ba7799099baeb022f6514be3d4c45fcae8daca4fa80d67695b06**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00236-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ENALDO BARRERA HERNANDEZ Y ANGELA MARIA ORTIZ VILLALBA, para que en el término legal de cinco días le pague a COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP.

1. La suma de **\$ 72.077.822** por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 600.672** por concepto de la cuota No 1 en mora, contenida en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal, desde el 31 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$ 384.334** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en la cuota No 1 correspondiente al ciclo de amortización del pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d75fa9ecbb4bb921f43be410c02f451b983e4e24185bf1f4abbddb178fbfcd1**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00238-00.

Encontrándose la presente solicitud al despacho para proveer sobre su admisibilidad, de las documentales allegadas con el escrito de solicitud de aprehensión, se advierte la improcedencia de la misma, toda vez que entre la fecha de inscripción del formulario de ejecución (*5 de julio de 2023*) y la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega (*29 de febrero de 2024*) sobre el vehículo dado en garantía, ha transcurrido más del término previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015¹.

Es decir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la inscripción del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante Confecámaras, deberá presentarse la solicitud de aprehensión ante la autoridad jurisdiccional, pues sí se efectúa posteriormente, resulta contrario a la finalidad de la norma que permite al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega, tal como dispone el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JONATHAN ARLEY ROMERO VELANDIA de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

¹ «[...] el acreedor garantizado [...] deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución»,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3c59cd9a6c9563ed6cdc8e281ff40ce2ce26526c3330fd2786b7af4f622847**
Documento generado en 08/03/2024 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00240-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf50d3d353f13eb48228195c8d8e73d749caea7bb9d652c1a53de2d49932fe66

Documento generado en 08/03/2024 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00242-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de HEN LOON CHANG DELGADO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de **\$ 62.355.245** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.039.734** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb61e80844445974bfbfaef40d2c26a167fe6ab57d80b7bb0aec8d5a103ea86**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00244-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del formulario de registro de ejecución, se advierte que el domicilio del deudor es CALI-VALLE DEL CAUCA, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipales y/o Promiscuo de Cali-Valle Del Cauca (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación(...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub-lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de BANCOLOMBIA S.A. contra IVAN ANDRES LOPEZ CAPOTE, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

1. **REMITIR** el expediente a Juez Civil Municipales y/o Promiscuo de Cali-

Valle Del Cauca (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e2218fc46150068b0de2a5edd4effebb46a79bbfefe33a05db4befbc14d588c
Documento generado en 08/03/2024 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00248-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.
2. APÓRTESE el Formulario de registro de inscripción inicial ante Confecámaras, conforme lo estipula la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337ba2f8c7ab6c5d5cb1d7960e7b6cfc43ddf39f470824ccff3a1f41527bce9e

Documento generado en 08/03/2024 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 021 del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00250-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ALEXANDER SUAREZ SILVA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$ 60.650.907,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 3.766.508,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
3. La suma de **\$ 697.367,00** por concepto de intereses moratorios, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b7828cef5233957e56a44b21ed71fa5d0816ae1fb699cc231c73c3621db6b9**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>